



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018 28 DIC 2018

(000602)

“Por la cual se otorga un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué”

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, conforme con los artículos 8 y 21 del Acuerdo N° 033 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se otorga un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué”*

Que el artículo 8 y 21 del Acuerdo N° 033 de 2016, establecieron medidas de atención a segundos ocupantes relacionadas con la priorización al programa de Vivienda de Interés Social Rural.

Que la Resolución 0178 de 2018 *“Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes al *“Subsidio Construcción de Vivienda de Interés Social Rural para Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional.”*

Que la sentencia con radicado 73001312100220160022500, proferida por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, estableció en su parte resolutive que:

“SEXTO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia RECONOCER, la calidad de SEGUNDA OCUPANTE, a la señora DELLY JAZMIN DÍAZ PINEDA, identificada con C.C. No. 38.070.685, persona esta que por las específicas circunstancias explicadas en la parte considerativa de la sentencia, continuara ostentando la posesión del inmueble objeto de restitución.

SÉPTIMO: DECLARAR que la señora DELLY JAZMIN DÍAZ PINEDA, identificada con C.C. No. 38.070.685, ha adquirido la propiedad por prescripción adquisitiva de derecho de dominio sobre el predio rural, “CASA LOTE”, perteneciente a un inmueble de mayor extensión denominado registralmente “El Pomarroso” y catastralmente “Pomarroso - La Florida” distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 352-5941 y código catastral 00-02-0012-0011-000, ubicado en la vereda San José del Municipio de Lérida - Tolima, identificado y aliterado tal y como parece en el numeral tercero de esta sentencia, en tal sentido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero- Tolima, deberá proceder a cancelar la orden de registro del proceso de pertenencia en favor de MARY LUZ TRIANA TRUJILLO, y registrar esta medida de inscripción y la sentencia de pertenencia en favor de la señora DIAZ PINEDA, identificada con antelación”

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la señora DELLY YAZMIN DÍAZ PINEDA, a través del oficio No. URT-SNV-00357 de 28 de mayo de 2018, en calidad de segundo ocupante y la sentencia con radicado No. 73001312100220160022500 del 19 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, de acuerdo con el artículo 2.15.1.1.15 del Decreto 440 de 2016, los artículos 8 y 21 del Acuerdo 033 de 2016, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, la señora DELLY YAZMIN DIAZ PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38070685.

Que respecto al subsidio otorgado y la construcción de vivienda, FIDUAGRARIA S.A. actuará como operador para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 20180472.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué"

modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otórgase un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, a la señora DELLY YAZMIN DIAZ PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38070685, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, mediante sentencia con radicado No. 73001312100220160022500 del 19 de diciembre de 2017, y oficio de postulación No. URT-SNV-00357 de 28 de mayo de 2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
TOLIMA	LÉRIDA	CASA LOTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN EL POMARROSO	352-5941

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100-2 - subsidio construcción de vivienda de interés social rural para población víctima de desplazamiento forzado nacional.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué"

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 DIC 2018


DANIEL MONSALVE ORTIZ

Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Carlos Velasquez
Revisó: Ivan Elizalde